



Expediente:	104/2023/RESSECRET
Procedimiento:	Procedimiento Genérico Secretaría 2.0
Asunto:	Convocatoria Complementaria (2ª) Área de Regeneración y Renovación Urbana de Ejea de los Caballeros.

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de fecha 4 de diciembre de 2023, aprobó los criterios específicos que rigen la convocatoria complementaria (segunda) de subvenciones para actuaciones en el Área de regeneración y renovación urbana de Ejea de los Caballeros en el marco del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021.

Vista la Ordenanza General de subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de julio de 2020 y cuyo texto definitivo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 209, de 10 de septiembre de 2020.

Visto que el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2022-2023, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de 29 de diciembre de 2022, contempla como línea de acción 7.7.1 del Servicio de Urbanismo, la denominada “Actuación de Regeneración y Renovación Urbana en el Casco Histórico de Ejea de los Caballeros, anualidad 2022”.

Visto que el proyecto del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2025, que se someterá a la consideración del Pleno en la próxima sesión que éste celebre, contempla como línea de acción 7.7.1 del Servicio de Urbanismo, la denominada “Actuación de Regeneración y Renovación Urbana en el Casco Histórico de Ejea de los Caballeros, anualidad 2024”.



Visto que con fecha 17 de diciembre de 2023, por Providencia de Alcaldía se ha considerado conveniente efectuar la convocatoria y concesión de dichas subvenciones.

Constan sendas Retenciones de Crédito, de fecha 21 de noviembre de 2023, en la partida 15220/78904 de los Estados de Gastos del Presupuesto Municipal de 2023, “Programa de Rehabilitación del Casco Histórico”, por importe de 190.760,98 y 38.658,80 euros.

Visto informe-Propuesta, favorable, de Secretaría e informe de fiscalización de conformidad, ambos de fecha 20 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, la Alcaldía

HA RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria complementaria (segunda) de ayudas, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, para actuaciones de Regeneración y Renovación Urbana en el Casco Histórico de Ejea de los Caballeros, de conformidad con los criterios establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones y con las disposiciones específicas establecidas para esta convocatoria que figuran como Anexo nº 1.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes dará comienzo a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y finalizará el 31 de marzo de 2024.

TERCERO.- Suministrar, por parte de la Intervención, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

ANEXO I

CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA COMPLEMENTARIA (SEGUNDA) DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA EN EL CASCO HISTÓRICO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES



1º.- Disposición Bases Reguladoras:

La presente convocatoria se rige en sus aspectos básicos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros cuyo texto íntegro, tras modificación aprobada en fecha 6 de junio de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 209, de 10 de septiembre de 2020.

2º.- Objeto

Los presentes criterios tienen por objeto la regulación de las subvenciones por concurrencia competitiva en los ejercicios 2020-2022, para las actuaciones de regeneración y renovación urbanas en el Casco Histórico de Ejea de los Caballeros en el marco del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, el Plan Aragonés de vivienda 2018-2021, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Aragón para la ejecución del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, el Acuerdo de la Comisión Bilateral (ACB) relativo a la citada área firmado entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de 8 de septiembre de 2020 (modificada en fechas 6 de septiembre y 29 de diciembre de 2021) y el convenio de colaboración (CEC) suscrito el 12 de noviembre de 2020 entre la comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para la realización de las actuaciones incluidas en el ACB.

3º.- Ámbito de aplicación.

Estas ayudas se circunscribirán al ámbito territorial delimitado en el Acuerdo de la Comisión Bilateral entre el Ministerio de Fomento, el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros suscrito en fecha 8 de septiembre de 2020, en el marco del R.D. 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021. El Plano correspondiente a dicho ámbito figura como anexo de las presentes bases.

4º.- Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones incluidas en el artículo 51 del Plan Estatal de Vivienda:
 - a) Actuaciones de rehabilitación.- Las actuaciones subvencionables de forma detallada son las recogidas en los artículos 36, 43 y 51.1 del Real Decreto 106/2018. A título enunciativo, se incluyen:

a.1 Las de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad.



a.2 Las de conservación.

a.3 Las de mejora de la seguridad y la accesibilidad.

a.4 Las de mantenimiento e intervención en las viviendas unifamiliares y en los edificios, incluso en el interior de las viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, a fin de adecuarlos a los estándares previos por la normativa vigente.

- b) Actuaciones de renovación.- Obras de demolición de edificios, de viviendas e infraviviendas y de edificación de edificios de viviendas y viviendas de nueva construcción. Los nuevos edificios y viviendas deberán tener una calificación energética mínima B, y cumplir en todo caso con las exigencias del código técnico de la edificación.

Los edificios deben tener un uso predominantemente residencial, pudiendo ser de una o más viviendas. A los efectos de estas subvenciones, se entiende que un edificio tiene un uso predominantemente residencial cuando su superficie construida tenga este destino. Este requisito podrá acreditarse mediante visita al inmueble que efectúe la oficina técnica o a través de información catastral o registral.

2. Únicamente será subvencionable el número de viviendas nuevas equivalentes a las existentes antes de la rehabilitación o la demolición, lo que se acreditará por medio de datos registrales, catastrales, de padrón o mediante visita al inmueble del equipo de la Oficina Técnica.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 106/2018, lo anterior no será aplicable a los supuestos de infravivienda y chabolismo, en cuyo caso la edificación de edificios y viviendas se hará en función de las unidades de convivencia residentes y sus características y no en sustitución de otros u otras demolidas.

5º.- Condiciones generales de las actuaciones de regeneración y renovación urbanas.

1. Las actuaciones subvencionables descritas en la Base tercera, deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Ajustarse a la normativa urbanística vigente, y restante normativa aplicable.
- b) Disponer de los títulos habilitantes exigidos conforme a la legislación vigente.
- c) Disponer del acuerdo de la Comunidad o Comunidades de Propietarios agrupadas, salvo cuando se trate de inmuebles de propietario único.



2. Podrán ser objeto de subvención con arreglo a estas bases las obras iniciadas con posterioridad a 8 de septiembre de 2020, fecha de la firma del ACB, y no concluidas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, lo que se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado de inicio de obras suscrito por técnico competente y el título habilitante para la realización de las mismas. Los técnicos de la Administración podrán comprobar en cualquier momento el estado de ejecución de las obras.

3. En el supuesto de que las obras hayan sido iniciadas con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria, se deberá presentar un certificado del técnico redactor del proyecto y del director de la obra en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, o la inspección técnica del edificio, si contara con ella.

6º.- Condición de los beneficiarios de estas subvenciones

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones quienes, cumpliendo los requisitos del artículo 7 del Real Decreto 106/2018, asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean Administraciones Públicas, propietarios únicos de edificios de viviendas, comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios, inquilinos y, en general, quien acredite tener derecho suficiente de uso del inmueble, previa constatación, en este caso, de la existencia de autorización o acuerdo con la propiedad para ello.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, la anterior regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, locales comerciales o de otros usos compatibles, de conformidad con la normativa en materia de protección horizontal.

4. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto.

No serán, sin embargo, compatibles para el mismo objeto con las ayudas del programa de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de viviendas, del programa de fomento de la conservación, de mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, todos del Plan de Vivienda



Estatal 2018-2021. Tampoco serán compatibles con las ayudas obtenidas con el mismo objeto en los planes anteriores.

No podrán finalmente obtener ayudas quienes hayan sido sujetos de una revocación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de alguna de las ayudas contempladas en el Plan de Vivienda Estatal 2018-2021 o en el anterior, por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

El importe de las subvenciones, en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

7ª.- Concepto de coste subvencionable de la actuación.

1. Se considera coste subvencionable de la actuación el coste de ejecución material de la actuación en relación al número de viviendas nuevas equivalentes a las existentes en el inmueble antes de su rehabilitación o renovación. Se podrán incluir también los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de los proyectos, direcciones técnicas o facultativas, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se podrán incluir impuestos, tasas u otros tributos.

El presupuesto de las obras de la inversión no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan. El coste de los certificados, informes y proyectos técnicos tampoco podrán superar los precios medios de mercado.

2. El número de viviendas que existen o existían en el inmueble se acreditará por los interesados mediante datos registrales, catastrales, padrones, licencias o mediante informe emitido por los técnicos de la oficina técnica tras visitar el inmueble objeto de intervención.

3. Este coste total de las actuaciones constituye el coste subvencionable de la actuación y no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

8º.- Tipo y cuantía de las ayudas públicas



1. El tipo y cuantía de las ayudas a conceder son las siguientes:

A) Actuaciones de rehabilitación:

MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNIDAD AUTONOMA	AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALL.
40 % del coste subvencionable, con un máximo de 12.000 € (*) por vivienda	Hasta el 10 % del coste subvencionable, con un máximo de 3.000 € (*) por vivienda	Hasta el 10 % del coste subvencionable, con un máximo de 3.000 € (*) por vivienda.

(*) Respecto al importe efectivo de la subvención se estará a lo establecido en el Anexo IX, relativo a las condiciones del Área de Rehabilitación y Regeneración Urbana de Ejea de los Caballeros.

B) Actuaciones de renovación:

MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNIDAD AUTONOMA	AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALL.
40 % del coste subvencionable, con un máximo de 30.000 € por vivienda	Hasta el 10 % del coste subvencionable, con un máximo de 7.500 € por vivienda.	Hasta el 10 % del coste subvencionable, con un máximo de 7.500 € por vivienda.

2. Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas, con las excepciones señaladas en la base 5ª, siempre y cuando su importe no supere el coste total de la actuación.

3. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno de ellos.

9º.- Financiación

1. La cantidad global máxima de las ayudas, en virtud del Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada por este Ayuntamiento con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha 8 de septiembre de 2020 (y modificaciones de 6 de septiembre y 29 de diciembre de 2021), es la siguiente por lo que se refiere a rehabilitación y renovación:



ACTUACIÓN	TOTAL	MINISTERIO	C.AUTONOMA	AYUNTAMIENTO	PARTICULAR
Renovación	300.000,00.-	120.000,00.-	30.000,00.-	30.000,00.-	120.000,00.-
Rehabilitación	102.140,61.-	40.720,83.-	10.518,74.-	10.518,74.-	40.720,83.-

Si de las propuestas realizadas derivase una modificación de las actuaciones previstas en el acuerdo de la Comisión Bilateral de 29-12-2021, se procederá con carácter previo a la resolución, a la solicitud de modificación de dicho acuerdo.

2. La cuantía global, destinada por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a esta convocatoria asciende, a 40.518,74 euros.

Anualidad 2024: 40.518,74 €. Partida Presupuestaria 152.20.789.04.

3. La cuantía destinada a las ayudas, podrá contar con una cuantía adicional, sin necesidad de realizar nueva convocatoria, siempre que, con anterioridad a la resolución de concesión de las ayudas, se tenga disponibilidad, y hasta el límite de ésta, como consecuencia de haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a las subvenciones concedidas. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito derivada de ésta circunstancia y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

10º.- Plazo de ejecución de las obras

1. El plazo máximo de finalización de las obras será el que, a propuesta del Ayuntamiento, se establezca en la Resolución de concesión, emitida por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Aragón, sin que, con carácter general, pueda exceder 36 meses en actuaciones de renovación, y 24 meses en actuaciones de rehabilitación.

2. En casos excepcionales, que deberán justificarse documentalmente, se podrá conceder una prórroga de plazo, en función de las necesidades de cada caso, como máximo hasta un total de siete años desde la suscripción del Acuerdo de la Comisión Bilateral. La prórroga se concederá, si procede, mediante resolución de la Dirección General de Vivienda.

11º.- Plazo de justificación de las ayudas

El plazo máximo para justificar las ayudas será de dos meses a contar desde la finalización de cada actuación.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE ESTAS AYUDAS



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

12º.- Procedimiento de otorgamiento.

1. Como regla general el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de concurrencia competitiva conforme al procedimiento regulado en este capítulo, de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. No obstante lo anterior, cuando el número de solicitudes y/o la cuantía de las ayudas sea igual o inferior al recogido en el Acuerdo Bilateral suscrito entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con fecha 8 de septiembre de 2020 (y modificaciones de 6 de septiembre y 29 de diciembre de 2021) y, específicamente, a la distribución establecida en la Base novena anterior, se establece un procedimiento simplificado de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

13º.- Solicitudes

1. Los interesados que reúnan los requisitos previstos en la Base 5ª, presentarán sus solicitudes en el modelo oficial que se incorpora a las presentes bases (ANEXOS I, II, III, IV/V), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el Registro General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Avenida Cosculluela nº 1) y en los plazos que figurarán en la convocatoria cuyo extracto se publicará al efecto en el Boletín Oficial de la Provincial de Zaragoza, previa comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Tanto las personas jurídicas como las comunidades de personas propietarias y sus personas representantes deberán presentar su solicitud a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 68.4 de la Ley 39/2015, si alguno de los sujetos señalados en el art. 14.2 presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. La comunidad de personas propietarias deberá formular la solicitud con el certificado electrónico correspondiente a su CIF como comunidad. En todo caso, su solicitud incluirá certificación del acta, emitida por la persona que ejerza las funciones de secretario/a de la comunidad, comprensiva del acuerdo de la misma, con el siguiente contenido:



- a) Decisión de presentar la solicitud de subvención.
- b) Designación de la persona que la vaya representar en la tramitación del expediente.
- c) Autorización de las obras, con indicación de la cuota de participación de cada vivienda en el coste de las mismas.
- d) Coste de las obras.
- e) Elección del presupuesto.

Este documento tendrá que reunir los requisitos del artículo 19 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

5.Las personas físicas deberán presentar su solicitud preferiblemente por vía electrónica. También podrán presentarla en formato papel, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

14º.- Documentación a aportar:

1.La solicitud de la ayuda incluirá, como mínimo los datos y documentación reseñados en el Modelo de solicitud que se incorporará a la Convocatoria, y que podrá descargarse en la página web del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

2.Documentación a presentar en las solicitudes de rehabilitación:

2.1 Fotocopia del DNI/CIF/NIF del solicitante o representante (en este caso documentación que acredite la representación)

2.2 Documentación Técnica que incluya:

- Documentación técnica necesaria, visada por el colegio oficial correspondiente, en su caso, que comprenderá el proyecto técnico o memoria suscrita por un técnico competente. Contendrá un presupuesto desglosado en las tipologías de obras que se vayan a ejecutar. Contendrá también planos del estado actual de alzados, plantas y secciones del estado actual del edificio y todos sus elementos protegidos, debidamente acotados. En caso de que la actuación se lleve a cabo en las fachadas exteriores, estos planos se acompañarán de infografías que expliquen la intervención pretendida contextualizada en el entorno con objeto de valorar la idoneidad técnica de la solución.
- En el caso de actuaciones en materia de accesibilidad:



Informe redactado por técnico competente relativo a las condiciones de accesibilidad de la vivienda, en el que se valore y justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación o a los ajustes razonables. Este informe podrá estar incluido en el proyecto o memoria, en su caso, bajo la denominación “justificación de la necesidad de la actuación”. Además, se deberá acreditar la no afección de las actuaciones a elementos comunes del edificio en el que se ubica la vivienda.

- En el caso de actuaciones en materia de conservación: Informe técnico firmado por técnico competente relativo a las patologías que presentan los elementos a rehabilitar y la necesidad de intervención. Este informe podrá estar incluido en el proyecto o en la Memoria.
- En el caso de actuaciones en materia de eficiencia energética, certificación energética de la vivienda o del edificio en estado actual, que incluya la cumplimentación del informe de recomendaciones para la mejora de la eficiencia energética y su valoración. Estas mejoras deberán ser coherentes con la propuesta en su estado final.
- Documentación fotográfica que refleje el estado inicial de la vivienda o del edificio, en su caso.
- En obras iniciadas, que no hayan concluido antes del fin de plazo de presentación de solicitudes, certificado de inicio de las obras firmado por técnico competente, fotografías en color de la obra ya ejecutada, así como de las partes pendientes de ejecutar. Indicación de las partidas de obra ejecutadas y pendientes de ejecutar en el documento de mediciones y presupuesto del proyecto por parte del técnico director de la obra.
- En el caso de que el edificio esté declarado Bien de Interés Cultural, que esté catalogado o que cuente con protección en el instrumento de ordenación urbanística, deberá ser acreditado convenientemente para optar al incremento de ayuda
- Acreditación de la antigüedad de la vivienda, o del edificio,



según el caso, mediante certificado final de obras, escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales. En su defecto, se comprobará mediante ficha catastral.

2.3 Documentación relativa a los promotores y a las Comunidades en caso de edificios de vivienda colectiva:

- Acta del acuerdo de la comunidad de propietarios aprobando expresamente la ejecución de las obras y la solicitud de ayuda, con fecha posterior a 1 de enero de 2020, en las condiciones previstas por la Ley de Propiedad Horizontal, cuando sea de aplicación. En el caso de propietarios únicos de edificio, agrupaciones de propietarios o cooperativas, acuerdo firmado aceptando todos los propietarios la ejecución de las obras y la solicitud de subvención (Anexos IV y V).
- Certificado de empadronamiento individual o colectivo para la justificación del domicilio habitual a efectos de baremación en caso de empate.
- En el caso de que el arrendatario costee a su cargo las actuaciones, justificación del acuerdo adoptado con el propietario y copia del contrato de alquiler visado por el Gobierno de Aragón.
- En el caso de que la vivienda esté alquilada, copia del contrato de alquiler visado por el Gobierno de Aragón.

2.4 Documentación relativa al coste subvencionable:

- Presupuesto del contratista adjudicatario.
- Presupuesto de honorarios de los profesionales intervinientes, del coste de redacción de los proyectos, dirección de obras, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, incluidos los gastos financieros relacionados con la solicitud de crédito o la constitución de avales para los casos de solicitud



de anticipo de la subvención. El presupuesto de estos gastos financieros se acreditará mediante un informe firmado por la entidad financiera concedente.

- Si el coste total de la obra es superior a 40.000 €, excluido el IVA, se presentarán tres ofertas distintas de contrata de la obra completa. En caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

2.5 Otra documentación:

- Título habilitante de naturaleza urbanística y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras. Se admitirá también la copia de la solicitud de Licencia o autorización. En este último caso la licencia o autorización se podrá aportar tras la resolución de concesión de la subvención y antes de proceder al pago.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o declaración en la que se autoriza al Ayuntamiento a la obtención de dichos documentos.
- En el caso de que se tengan concedidas o solicitadas otras subvenciones por el mismo concepto aportar resolución de concesión o solicitud de la misma si todavía no estuviera concedida.
- Modelo de ficha de terceros del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

2.6 Documentación adicional en caso de baremación:

- Declaración de IRPF de la anualidad anterior a la fecha de la convocatoria, o declaración responsable de ingresos de la unidad de convivencia. En el caso de no haber presentado esta declaración, por no tener obligación de hacerlo, deberá aportarse para cada miembro de la unidad de convivencia la



documentación que se relacione en la correspondiente convocatoria.

- Documentación acreditativa de las personas con discapacidad y/o acreditación de vulnerabilidad, en su caso. Así como fotocopia del DNI/CIF/NIF de las personas mayores de 65 años o más, cumplidos antes de la fecha de presentación de la solicitud.

3. Documentación a presentar en las solicitudes de renovación:

3.1 Fotocopia del DNI/CIF/NIF del solicitante o representante (en este caso documentación que acredite la representación).

3.2 Documentación Técnica que incluya:

- Documentación técnica necesaria, visada por el colegio oficial correspondiente, en su caso, que comprenderá el Proyecto de nuevo edificio, y proyecto de demolición en caso redactado por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Contendrá un presupuesto desglosado y la justificación de la calificación energética de las viviendas terminadas. Contendrá también planos del estado actual de alzados, plantas y secciones del estado actual del edificio y todos sus elementos protegidos, debidamente acotados. En caso de que la actuación se lleve a cabo en las fachadas exteriores, estos planos se acompañarán de infografías que expliquen la intervención pretendida contextualizada en el entorno con objeto de valorar la idoneidad técnica de la solución.
- Documentación fotográfica que refleje el estado inicial de las viviendas previamente existentes o solar.
- En obras iniciadas, que no hayan concluido antes del fin de plazo de presentación de solicitudes, certificado de inicio de las obras firmado por técnico competente, fotografías en color de la obra ya ejecutada, así como de las partes pendientes de ejecutar. Indicación de las partidas de obra ejecutadas y pendientes de ejecutar en el documento de mediciones y presupuesto del proyecto por parte del técnico director de la obra.



- Acreditación del número de viviendas previamente existentes y a renovar.

3.3 Documentación relativa al coste subvencionable:

- Presupuesto del contratista adjudicatario.
- Presupuesto de honorarios de los profesionales intervinientes, del coste de redacción de los proyectos, dirección de obras, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, incluidos los gastos financieros relacionados con la solicitud de crédito o la constitución de avales para los casos de solicitud de anticipo de la subvención. El presupuesto de estos gastos financieros se acreditará mediante un informe firmado por la entidad financiera concedente.
- Presentación de tres ofertas diferentes de contrata de la obra completa. En caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

3.4 Otra documentación:

- Título habilitante de naturaleza urbanística y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras. Se admitirá también la copia de la solicitud de Licencia o autorización. En este último caso la licencia o autorización se podrá aportar tras la resolución de concesión de la subvención y antes de proceder al pago.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o declaración en la que se autoriza al Ayuntamiento a la obtención de dichos documentos.
- Modelo de ficha de terceros del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.



3.5 Documentación adicional en caso de baremación:

- Compromiso de destino de las viviendas renovadas a viviendas adaptadas para personas con discapacidad, con indicación del número que se dedican a dicho destino.
- Compromiso de ejecución de las viviendas renovadas con una calificación energética A, con indicación del número que tiene dicha calificación.
- Compromiso de destinar más del 50 por 100 de las viviendas del edificio objeto de renovación a alquiler social o renta limitada y de que éstas serán alquiladas a unidades familiares con rentas inferiores a 2,5 veces el IPREM.

15º.- Criterios de valoración actuaciones de rehabilitación

1. El orden de prelación de las solicitudes de rehabilitación que cumplan los requisitos se establecerá en función de la puntuación obtenida, como mínimo, respecto a los siguientes criterios:

A.- ANTIGÜEDAD DEL EDIFICIO

Los edificios se priorizarán en función de su antigüedad acuerdo al siguiente baremo:

- Edificios anteriores a 31 de diciembre de 1919: 4 puntos
- Edificios entre 1 de enero de 1920 y 31 de diciembre de 1945: 3 puntos
- Edificios entre 1 de enero de 1946 y 31 de diciembre de 1970: 2 puntos
- Edificios entre 1 de enero de 1971 y 31 de diciembre de 1996: 1 punto

B.- CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS A REALIZAR:

- Actuaciones que afecten conjuntamente a la accesibilidad, eficiencia energética y conservación: 5 puntos
- Actuaciones que afecten conjuntamente a la conservación y accesibilidad: 3 puntos
- Actuaciones que afecten únicamente a la accesibilidad: 1 punto

C.- NIVEL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DEL EDIFICIO (Establecido según la ley de Patrimonio Cultural Aragónés y/o la normativa urbanística aplicable):



- BIC:	5 puntos
- Bien Catalogado en el PGOU de interés arquitectónico	4 puntos
- Bien catalogado en el PGOU de interés ambiental	3 puntos
- Situado en el entorno de un BIC	2 puntos
- Bien que contenga algún elemento a proteger en el PGOU	1 punto

Cuando un bien cuente con una doble protección sobre el mismo elemento, únicamente será puntuado por aquella que le resulte más beneficiosa.

D.- PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN (EXCLUIDO IVA):

- Más de 30.000 €:	5 puntos
- De 15.001 € a 30.000 €:	2 puntos
- Hasta 15.000 €:	0 puntos

E.- EN FUNCIÓN DE OTROS CRITERIOS:

De acuerdo al plano adjunto que figura como anexo I, los inmuebles ubicados al Norte de las líneas delimitadoras del Casco Antiguo y aquellos que, estando situados al Sur, su fachada principal recae sobre la línea delimitadora.

- Línea 6:	10 puntos
- Línea 5:	8 puntos
- Línea 4:	6 puntos
- Línea 3:	4 puntos
- Línea 2:	2 puntos
- Línea 1:	0 puntos

2. En el caso de que, una vez sumadas las puntuaciones obtenidas por cada solicitud, existan empates, tendrán preferencia, por este orden:

- Las actuaciones en que al menos el 60 % de los propietarios tengan ingresos inferiores a 3 veces el IPREM. A tales efectos los propietarios deberán aportar la declaración de la renta presentada el año en el que soliciten esta ayuda o, en su defecto, la correspondiente al año anterior.
- Las actuaciones en edificios en el que residan personas mayores de 65 años o con discapacidad mayor o igual al 33%. Se acreditará mediante los datos obrantes en el



padrón municipal o documento acreditativo de la discapacidad emitido por el organismo competente.

- c) Las actuaciones que no hayan recibido ninguna otra subvención en ésta o anteriores rehabilitaciones.
- d) Los edificios colectivos con un porcentaje del 80% o más de residencia habitual y permanente.

16ª.- Criterios de valoración actuaciones de renovación

1. El orden de prelación de las solicitudes de renovación que cumplan los requisitos se establecerá, en función de la puntuación obtenida, como mínimo, respecto a los siguientes criterios:

A.- PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN UNITARIA, POR VIVIENDA (EXCLUIDO IVA):

- Más de 75.000 €:	5 puntos
- De 60.001 € a 75.000 €:	4 puntos
- De 45.001 € a 60.000 €:	3 puntos
- De 30.001 € a 45.000 €:	2 puntos
- Hasta 30.000 €:	1 punto

B.- OBJETIVOS DE ACCESIBILIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA:

A.1.- Calificación energética A o superior:	5 puntos
A.2.- Número de viviendas accesibles del edificio:	
- La totalidad:	5 puntos.
- Mas del 50%:	3 puntos
- Hasta el 50%:	1 punto

C.- DESTINO PRIORITARIO VIVIENDAS DE ALQUILER SOCIAL O DE RENTA LIMITADA:

Se considerará destino prioritario aquel en que más del 50 por 100 de las viviendas se destine a alquiler social o de renta limitada, entendiéndose que se da este tipo de alquiler cuando el precio máximo del arrendamiento sea de 3,00 €/m² y se formalice con unidades familiares cuya renta sea inferior a 2,5 veces el IPREM.



- Para alquiler social o de renta limitada: 4 puntos

D.- EN FUNCIÓN DE OTROS CRITERIOS:

De acuerdo al plano adjunto que figura como anexo I, los inmuebles ubicados al Norte de las líneas delimitadoras del Casco Antiguo y aquellos que, estando situados al Sur, su fachada principal recae sobre la línea delimitadora.

- Línea 6:	10 puntos
- Línea 5:	8 puntos
- Línea 4:	6 puntos
- Línea 3:	4 puntos
- Línea 2:	2 puntos
- Línea 1:	0 puntos

2. En el caso de que, una vez sumadas las puntuaciones obtenidas por cada solicitud, existan empates, tendrán preferencia, por este orden:

- La solicitud que haya obtenido la máxima puntuación conforme al criterio D de este artículo.
- En caso de que el empate perdure, la solicitud que haya obtenido la máxima puntuación conforme al criterio A de este artículo.
- En caso de que el empate perdure, la solicitud que haya obtenido la máxima puntuación conforme al criterio C de este artículo.
- En caso de que el empate perdure, la solicitud que haya obtenido la máxima puntuación conforme al criterio B de este artículo.

Si a pesar de la aplicación de las preferencias contenidas en el punto anterior, perdurase el empate entre las solicitudes, el mismo se resolverá por medio de sorteo.

17º.- Niveles de renta a partir de los cuales puede recibirse ayudas complementarias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del RD 106/2018, en caso de que se produjese un excedente en las aportaciones del ministerio destinadas a rehabilitación, al no



haberse cubierto en su totalidad con las solicitudes presentadas en plazo, el mismo se destinará a incrementar, hasta un máximo del 75%, el porcentaje de la ayuda en las solicitudes de rehabilitación cuyos titulares hayan acreditado alguna de las siguientes situaciones personales:

a) Ingresos por unidad de convivencia:

- Inferior a 3 veces el IPREM (20% adicional en cualquier actuación de rehabilitación).
- Inferior a 2 veces el IPREM (35% adicional en cualquier actuación de rehabilitación).

b) Que en su unidad de convivencia haya alguna persona con una discapacidad superior al 33%:

- Entre 33% y 50%: 15% adicional en actuaciones de mejora de la accesibilidad.
- Superior al 50%: 20% adicional en actuaciones de mejora de la accesibilidad.

c) Que en su unidad de convivencia haya alguna persona mayor de 65 años: 10% adicional en actuaciones de mejora de la accesibilidad.

En cualquier caso, la acumulación de incrementos no podrá sobrepasar el 100% del coste de la actuación subvencionable.

A los efectos de las presentes bases se considerará como miembro de la unidad de convivencia el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, independientemente de la relación existente entre ellas. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas. Se acreditará mediante la presentación del certificado de empadronamiento colectivo de la vivienda. Cuando en la solicitud figuren personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia.

Si aplicando los anteriores criterios el excedente no alcanzara a todos los solicitantes con derecho a él, se prorrateará el mismo entre todos ellos.

18º.- Comprobación de la documentación y subsanación

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Oficina Técnica dependiente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en su sección instructora, revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa.



2. Si la instancia estuviera incompleta, el órgano instructor del expediente requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19º.- Valoración de las solicitudes.

1. Realizado el trámite anterior y previa visita al inmueble, la Oficina Técnica, a través de servicios técnicos, emitirá informe valorando las solicitudes.

2. No obstante, con carácter previo a su emisión, el órgano instructor dirigirá consulta a la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Aragón para que, por parte de ésta, se le indique si los solicitantes de ayudas son beneficiarios de las ayudas aludidas en la Base 6ª (apartado 4), lo que determinaría en tal caso la imposibilidad de serlo de las ayudas reguladas en estas Bases.

Si en el plazo de 10 días hábiles no se recibe contestación, se entenderá que los solicitantes no han sido beneficiarios de las ayudas mencionadas en la Base 6ª.

3. La Oficina Técnica, una vez emitido informe, lo presentará a la Comisión de Valoración para su análisis y, en su caso, admisión. De no acogerse el criterio indicado por la Oficina Técnica, la Comisión de Valoración motivará su decisión.

4. La Comisión de Valoración se reunirá dentro de los cinco días hábiles a contar desde la emisión del informe por la Oficina Técnica.

5. El resultado de la valoración se plasmará en un Acta de la Comisión de Valoración que concretará el resultado de la evaluación efectuada.

20º.- Miembros de la Comisión de Valoración:

Estará integrada por los siguientes miembros:

- Secretario Municipal o funcionario en quien delegue.
- Un funcionario del Área de Economía.
- Un Funcionario del Área de Urbanismo e infraestructuras.

21º.- Propuesta de resolución de concesión de la subvención

1. A la vista del expediente, el órgano instructor elevará Informe-Propuesta de



Resolución a la Alcaldía del Ayuntamiento, acompañada del Acta de la Comisión de Valoración.

2. El Informe-propuesta contemplará además de la relación de solicitantes a quienes se propone conceder la subvención, su objeto y su cuantía, plazo de inicio y finalización de las obras y el coste subvencionable, y las solicitudes desestimadas, indicando en este caso, de forma sucinta, las causas por las que se desestiman.

22º.- Resolución de la solicitud de subvención

1. A la vista del Informe-propuesta, si la Alcaldía de este Ayuntamiento la tomare en consideración, remitirá propuesta de resolución, junto con la documentación completa (Acta de la Comisión de valoración, informe-propuesta de concesión y copia en formato digital de los proyectos subvencionables) a la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Aragón a fin de que resuelva la concesión de la ayuda en la parte correspondiente al Ministerio de Fomento y a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicha Resolución se notificará al interesado y al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e incluirá el coste subvencionable, el importe de la subvención autonómica-estatal concedida, el plazo máximo de inicio y de ejecución de las obras y las condiciones para la ejecución, justificación de las obras y acreditación del pago. También incluirá, en su caso, la posibilidad de presentar certificaciones parciales trimestrales, con las condiciones y documentación que deberá acompañar.

3. Contra la Resolución autonómica, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

5. Una vez recibida en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la anterior Resolución, si esta fuera favorable a la concesión de subvención, la Alcaldía dictará resolución de concesión en los términos indicados en el artículo anterior para la propuesta, en relación a la parte de las ayudas a conceder con cargo a las aportaciones municipales.

6. Contra la resolución municipal, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



7. La concesión de la subvención conllevará la obligación del beneficiario de colocar de forma visible en la obra el modelo de cartel que se le indicará en la resolución, que expresará su denominación y presupuesto.

8. El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el citado plazo sin haber dictado resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de subvención.

9- La concesión de la ayuda será efectiva sin que sea necesaria su aceptación por el beneficiario.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE GESTION DE ESTAS AYUDAS

23º.- Prórrogas del plazo de ejecución

1. Las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las obras (Anexo VIII) se presentarán ante el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, acompañada de la correspondiente justificación técnica y de la certificación parcial de las obras hechas hasta ese momento.

2. Comprobada la documentación por la Oficina Técnica, se elevará por el órgano instructor propuesta de resolución a la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Aragón y a la Alcaldía de este Ayuntamiento para su resolución.

24º.- Prórrogas del plazo de ejecución con anticipos

1. Si la ampliación del plazo de ejecución supusiera que las obras se van a ejecutar más allá de la anualidad en la que deberían concluir conforme a la Resolución de concesión, el interesado, además de la documentación contenida en la Base anterior, deberá solicitar (Anexo VIII) como anticipo el pago de la cantidad que le restase por certificar, presentando para ello las garantías en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y un certificado parcial de la obra ejecutada.

Las garantías lo serán de la cantidad íntegra solicitada anticipadamente, y se depositarán en la Caja de la Corporación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

2. Si se incumpliera el nuevo plazo concedido daría lugar a la pérdida de la subvención.



3. En relación a la parte de la ayuda a aportar por el Ayuntamiento, la autorización de la ampliación del plazo de ejecución de la obra será resuelta por la Alcaldía, previo informe de la Oficina Técnica, y no supondrá su pago anticipado aun cuando excediera de la anualidad en la que debería haber concluido. Esta ampliación del plazo de ejecución de la obra conllevará la necesidad de que el Ayuntamiento realice el correspondiente traspaso de fondos de las ayudas que conceda a su cargo.

25º.- Anticipos sin prórrogas de ejecución

1. Cuando una actuación de ejecución superior a un año, esté subvencionada íntegramente con cargo a la primera anualidad y, por tanto, no pueda justificarse antes del 31 de diciembre esa primera anualidad, el interesado deberá solicitar como anticipo el pago parcial de la cantidad que le restase por certificar, presentando para ello las garantías en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y un certificado parcial de la obra ejecutada.

Las garantías lo serán de la cantidad íntegra solicitada anticipadamente, y se depositarán en la Caja de la Corporación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

La documentación se presentará en el Ayuntamiento, se informará por el Equipo Técnico y el órgano instructor realizará propuesta a la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Aragón para su resolución.

3. Esta previsión no será aplicable a las aportaciones del Ayuntamiento.

26º.- Certificaciones y pagos parciales

1. De conformidad con la normativa vigente, podrán solicitarse pagos parciales de carácter trimestral.

2. Antes del día cinco del mes siguiente a concluir el trimestre natural, el interesado podrá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la siguiente documentación por duplicado ejemplar:

- Certificación ordinaria parcial de la obra ejecutada en este periodo.
- Informe técnico acreditativo, con memoria, fotografías, mediciones y presupuesto comparativo, suscrito por el técnico director de la obra.
- Facturas y acreditación de los pagos efectuados.



3. Una vez la documentación esté completa, la Oficina Técnica emitirá un informe en el plazo de siete días naturales, previa visita al inmueble a fin de comprobar que la actuación descrita coincide con la ejecutada.

4. Cuando el informe emitido por la Oficina Técnica sea favorable, el órgano instructor del procedimiento emitirá propuesta de aprobación de la justificación parcial que remitirá a la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Aragón a efectos de su resolución y a la Alcaldía de este Ayuntamiento.

5. En el supuesto de certificaciones parciales respecto de las que no se pueda acreditar el pago de la totalidad de las facturas a ellas vinculadas, se admitirá la certificación parcial correspondiente a los pagos que sí estén justificados, siempre que la obra esté ejecutada por completo, o al menos en partes completas susceptibles de ser entregadas al uso para el que fueron proyectadas y cumpla la normativa aplicable, acompañando certificado de este extremo del técnico director de las obras.

27º.- Modificaciones de la actuación subvencionada

1. Cuando por circunstancias excepcionales o extraordinarias no pudiera realizarse o justificarse en plazo la actuación subvencionada podrán ejecutarse modificaciones sobre la obra subvencionable objeto de resolución de concesión, para ello se deberá acreditar y justificar documentalmente, presentando dicha documentación en el Registro del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en duplicado ejemplar y se otorgará siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. En especial, se tendrá en cuenta para su otorgamiento o denegación que no se pretende la modificación de algún aspecto que haya sido determinante para la exclusión de otra petición de actuación similar.

2. Se emitirá propuesta por el órgano instructor, previo informe de la Oficina Técnica. De la citada propuesta se dará traslado a la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Aragón y a la Alcaldía para su resolución.

3. Si la modificación implica una reducción del coste subvencionable, se reducirá el importe de la subvención en la cantidad que proceda.

4. En todo caso, aunque se autorizase la modificación, nunca se podrá superar el importe de la subvención especificado en la resolución.

28º.- Documentación justificativa de las ayudas



1. Una vez finalizadas las obras el interesado solicitará (Anexo VII) ante el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la aprobación de la justificación, que requerirá la presentación de la siguiente documentación en duplicado ejemplar:

- a) Certificado final de obra firmado por los técnicos competentes.
- b) Autorización de puesta en servicio de las instalaciones.
- c) Documentación final de obra, incluyendo la certificación energética del edificio terminado, e incluyendo asimismo el resumen del presupuesto realmente ejecutado.
- d) Acreditación de los gastos realizados.
- e) Fotografías en color de la obra terminada.
- f) Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- g) Cualquier otra documentación exigida en la resolución de concesión o en las Resoluciones Parciales, si las hubiere.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Todos los pagos deberán estar acreditados mediante transferencia bancaria.

4. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actuación subvencionada.

5. Cuando, por circunstancias sobrevenidas, no sea posible la ejecución completa de las obras en el plazo concedido, el interesado solicitará la aprobación de la justificación parcial acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado final parcial, suscrito por técnico competente, que incluya la justificación de que la obra ejecutada se corresponde con partes completas, susceptibles de ser entregadas al uso para el que fueron proyectadas y cumple con la normativa vigente.
- b) Autorización de puesta en servicio de las instalaciones.
- c) Certificación energética del edificio terminado, e incluyendo asimismo el resumen del presupuesto realmente ejecutado.
- d) Acreditación de los gastos realizados.
- e) Fotografías en color de la obra parcial terminada.
- f) Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y cotizaciones a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.



- g) Cualquier otra documentación exigida en la resolución de concesión o en las Resoluciones Parciales, si las hubiere.

29º.- Aprobación de la justificación

1. Presentada la documentación por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Oficina Técnica comprobará la documentación aportada y, una vez la misma se encuentre completa, procederá a efectuar visita de comprobación al inmueble objeto de la ayuda, emitiendo el correspondiente informe.

2. A la vista de la documentación e informe de la Oficina Técnica, el órgano instructor del procedimiento elevará propuesta de resolución de aprobación de la justificación a la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Aragón, a efectos de su resolución, y a la Alcaldía del Ayuntamiento para que dicte resolución relativa a la parte a abonar con cargo a las aportaciones de esta Entidad Local.

3. Contra la resolución municipal, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, en el en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

4. El plazo máximo para resolver, desde la presentación completa de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, será de seis meses. Trascurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

30º.- Abono de la subvención

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación a los pagos anticipados y/o parciales, la resolución de aprobación de la justificación dará lugar al abono del importe de la subvención concedida, tanto de la parte correspondiente al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, como de la estatal y autonómica.

31º.- Efectos por incumplimiento

El incumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, así como de los demás requisitos exigidos por la normativa mencionada en el artículo 1 de estas bases, de la legislación reguladora en materia de subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, vulnerando la resolución aprobatoria, o la falsedad de



los datos facilitados, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, el reintegro de las cantidades satisfechas en concepto de ayudas, incrementadas con los intereses de demora desde su percepción.

CAPITULO IV

TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA

32.- Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por el ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de este procedimiento.

Los datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso y rectificación, cancelación y oposición ante el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en los términos establecidos en dicha normativa.

33.- Transparencia

La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8 de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 13 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

De conformidad con el art. 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en la Base Nacional de Subvenciones, las ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

CAPITULO V

NORMATIVA APLICABLE

34. Remisión Normativa

En todo lo no recogido en estas Bases, se estará a lo dispuesto en:



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Secretaría General

- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y la Orden TMA/378/2000, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto Ley 1/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021.
- Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021.
- Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Subvenciones de Aragón.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Procedimiento Genérico Secretaría 2.0

Documento verificable a través de la dirección: <https://sede.aytoejea.es> CSV: 14614205427652721766

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS, Avda. Cosculluela, 1 50600 Ejea de los Caballeros Telf: 976677474 Fax 976663816 ejea@aytoejea.es www.ejea.es

